

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EL 09 DE AGOSTO DE 2018
Y PUBLICADO EN GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El entorno universitario es dinámico diverso y plural, lo que sucede y prevalece en él, está encaminado al cumplimiento de la misión de nuestra casa de estudios:

En la Universidad, en un ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, se procurará la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad, para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social. En ella regirán los principios de libertad de cátedra, libre investigación y compromiso social y prevalecerá el espíritu crítico, pluralista, creativo y participativo.¹

La aspiración y el esfuerzo institucional se orientan de manera cotidiana, al desarrollo armónico. La finalidad fundamental del presente Reglamento es la de preservar el orden y la disciplina en el ámbito universitario, por lo tanto, es un instrumento para regular las situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia universitaria. Sin embargo, no basta con el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades, en todo caso es necesaria la prevención, así como el fomento y promoción de los valores entre la comunidad universitaria.

Bajo esa perspectiva resulta necesario, en el marco de la diversidad y la pluralidad que caracteriza a la Universidad y en consonancia con la autonomía que deriva de su Ley Orgánica, expedir un instrumento normativo que establezca reglas que propicien una convivencia armónica entre la comunidad universitaria.

Se presenta a la comunidad universitaria este Reglamento como un ordenamiento nuevo, con la acotación de que se trata de una materia que hasta ahora se encontraba regulada en diversos ordenamientos universitarios, por lo que, se hizo un esfuerzo por armonizar, sistematizar y conjuntarlos en un solo instrumento jurídico.

En la realización de las funciones universitarias coexisten diversos tipos de responsabilidad jurídica, entre ellas la universitaria, y en esta materia lo central es la naturaleza del acto y no la vinculación de la persona con la Institución. Por tal motivo, como consecuencia de una falta, podrán derivarse múltiples consecuencias jurídicas, incluyendo aquellas que son materia de este Reglamento y que se desarrollarán por las vías aquí contempladas, sin que ello sea óbice para la actuación de otras instancias competentes.

Asimismo, para el caso de conductas que constituyan violencia de género, se especifica la obligatoriedad de actuar conforme a los instrumentos aprobados por el Consejo General Universitario en armonía con el presente instrumento.

¹ Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Por otra parte, este ordenamiento pretende coadyuvar con el resto de la normatividad universitaria, a orientar las acciones de quienes conformamos la Institución bajo los principios de verdad, libertad, respeto, responsabilidad y justicia que deben prevalecer en la vida institucional.

El objeto de regulación de este Reglamento corresponde exclusivamente al entorno universitario, al generarse la inobservancia de la conducta que corresponde a cada integrante de la comunidad universitaria de acuerdo con su calidad en la Institución.

Asimismo, contiene el andamiaje procesal aplicable en el tema; se comienza por especificar la competencia de las autoridades universitarias, para después referirse a los procedimientos, las medidas aplicables a las conductas y los medios de defensa en esta materia.

Los procedimientos que conforman este ordenamiento se cimentan en la buena fe y la confianza en las autoridades colegiadas y ejecutivas de la Institución que tienen a su cargo la resolución de las controversias sometidas a su conocimiento con el apoyo técnico de las instancias jurídico-administrativas correspondientes. Asimismo, dichas instancias desempeñarán sus atribuciones bajo los principios de buena fe, certeza, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, probidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Igualmente, se tomó en cuenta la situación de los estudiantes de nivel medio superior, que generalmente son menores de dieciocho años, al establecer específicamente que a ellos les serán aplicables los tratamientos específicos que se han emitido para menores de edad.

Por otra parte, a fin de contribuir al fortalecimiento de una cultura de paz, se contempla la posibilidad del uso de alternativas de resolución de asuntos, mecanismos mediante los cuales, anticipadamente y de forma expedita, se posibilita resolver los asuntos materia de este Reglamento, sin que para ello se requiera llevar a cabo cada fase del procedimiento ordinario.

Nuestra propia Ley Orgánica, en su artículo 63 establece el imperativo de regular al respecto, en ese sentido, el presente ordenamiento retoma las disposiciones que en la materia ya se han emitido y conserva la esencia de los procedimientos que actualmente llevan a cabo en la Universidad las comisiones de honor y justicia, pero establece con claridad las reglas que les aplican. Asimismo, se hizo una concentración de diversas disposiciones que se encontraban dispersas en diferentes ordenamientos. Se presenta como figura nueva, que sólo tramitarán procedimientos las comisiones de honor y justicia del Consejo General Universitario, de los Campus, y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

La Universidad reitera en este ordenamiento su compromiso ineludible con la transparencia y la rendición de cuentas. Con el propósito de fortalecer las funciones y el quehacer de su Órgano Interno de Control, delimita su competencia y funciones

atendiendo al marco normativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de combate a la corrupción y, en general, de aquellas que establecen la competencia y las atribuciones de dicho órgano en cuyos temas, en una actitud proactiva, la Institución asume la postura de coadyuvar en la generación de políticas y buenas prácticas de forma adicional a las obligaciones que como ente público educativo le corresponden.

Finalmente, este instrumento ha sido diseñado en torno a un eje central que orienta todo el quehacer institucional: el respeto a los derechos humanos, lo cual se asume como condición ineludible de toda actuación de autoridad y como un principio articulador de la vida universitaria.

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

Fundamento y objeto

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés general y de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y son reglamentarias del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 87 de

su Estatuto Orgánico. Tiene por objeto establecer responsabilidades cometidas en el entorno universitario por parte del personal académico y los estudiantes, las medidas, así como el procedimiento para la imposición de éstas.

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO PRIMERO TIPOS DE RESPONSABILIDADES

Responsabilidad universitaria y procedimiento aplicable al personal académico y estudiantes

Artículo 2. El presente Reglamento establece la responsabilidad universitaria del personal académico y de los estudiantes, que deriva de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica, respecto de infracciones al marco normativo interno y la regulación del procedimiento.

Responsabilidades administrativas

Artículo 3. En los términos de lo dispues-

to por el artículo 62 de la Ley Orgánica, las obligaciones y responsabilidades inherentes a la administración y gestión universitaria son las reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales aplicables.

Responsabilidades laborales

Artículo 4. Las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regi-

rán por el artículo 3 y 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, así como por los contratos colectivos de trabajo.

Violencia de Género

Artículo 5. En los casos de violencia de género, será competente para conocer de los mismos la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario la cual, para su atención, además de lo dispuesto en este Reglamento, observará lo establecido en los instrumentos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General Universitario, mediante los cuales se diseñarán los procedimientos tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra las personas, así como incidir en la construcción de un ambiente universitario en el que impere el respeto a los derechos humanos.

La Universidad contará con un Programa Institucional de Igualdad de Género que entre sus objetivos incluya la

construcción de una cultura de no discriminación, respeto a la dignidad humana y garantía de los derechos y las libertades de las personas.

Infracción a diversos tipos de responsabilidad

Artículo 6. Tratándose de una conducta que pueda infringir disposiciones de distintos tipos de responsabilidad, se estará a lo dispuesto en cada una de ellas, para lo cual se dará vista a la instancia laboral, jurídica o al Órgano Interno de Control de la Universidad, según corresponda.

Evaluación al desempeño

Artículo 7. Tratándose de conductas relativas a la evaluación al desempeño, así como al ingreso, promoción o permanencia del personal académico, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS

Respeto a los derechos humanos y principios que rigen los procedimientos

Artículo 8. En todo procedimiento de responsabilidades se respetarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Para el desarrollo de las funciones y procedimientos de los órganos colegiados previstos en este ordenamiento, así

como aquellos que sean competencia del Órgano Interno de Control y otras instancias universitarias, se aplicarán de manera transversal los principios de buena fe, certeza, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, probidad y profesionalismo.

Intervención del Órgano Interno de Control

Artículo 9. En materia de responsabi-

lidad administrativa, atento a la salvaguarda de los principios que rigen la función pública, el Órgano Interno de Control sólo podrá iniciar investigaciones y procedimientos de responsabilidad a integrantes de la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales aplicables.

En el caso de faltas no graves que dicha legislación regule, o en otros que se aprecie procedente, se privilegiarán alternativas contempladas en los artí-

culos 26 y 27 del presente Reglamento, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, ni se contravenga el orden jurídico aplicable.

Fomento del respeto a los
derechos humanos

Artículo 10. Las comisiones de honor y justicia en el desempeño de sus funciones adoptarán y compartirán entre sí un sistema de buenas prácticas que permitan el desarrollo adecuado y armónico de sus atribuciones, fomentando el respeto a los derechos humanos y de respeto a la legalidad.

TÍTULO TERCERO

INSTANCIAS COMPETENTES, FALTAS Y MEDIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

INSTANCIAS COMPETENTES

Instancias competentes

Artículo 11. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario, las de los Consejos Universitarios de los Campus y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, respectivamente, serán los órganos facultados para tramitar el procedimiento de responsabilidad universitaria.

Quienes presidan los órganos colegiados respectivos señalados en el párrafo anterior, la instancia laboral institucional para el caso del personal académico

y la de control escolar respectiva para el caso de los estudiantes, ejecutarán las resoluciones y tomarán las medidas que determinen los órganos mencionados en este artículo.

Dada la relevancia del caso, y cuando lo estime pertinente, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario, podrá conocer, cualquier asunto en sustitución de la instancia que resulte competente, para tal efecto, podrá atraer dicho caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

FALTAS

Faltas

Artículo 12. Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y los estudiantes cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria en el entorno universitario;
- II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia de género y otros tipos de violencia;
- III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los

valores de la Universidad en el entorno universitario;

- IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas;
- V. Respetar los derechos de propiedad intelectual que, en virtud de sus signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos conexos, reservas de derechos al uso exclusivo y otros derechos emanados de las producciones industriales, literarias y artísticas, pertenezcan a la Universidad de Guanajuato y a otras personas;
- VI. Usar adecuadamente los espacios institucionales y contribuir a la preservación del patrimonio universitario; y
- VII. Respetar y hacer uso de los símbolos y de la imagen institucional de acuerdo con los valores de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS

Tipos de medidas

Artículo 13. Ante el incumplimiento de alguno de los comportamientos que se encuentran regulados en el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar alguna de las medidas siguientes, atendiendo a la gravedad de aquella:

- I. Para el personal que realice o asista las funciones de docencia, investigación o extensión:

a) Amonestación;

b) Suspensión de la actividad que desempeñe y de los derechos que acompañan el nombramiento, de uno hasta ocho días; y

c) Cuando se estime que el comportamiento supere los alcances previstos en esta fracción, y amerite una sanción de diversa naturaleza, se procederá conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 21 del presente ordenamiento.

II. Para los estudiantes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de la asistencia a clases de uno hasta ocho días;
- c) Suspensión de la calidad de estudiante de la entidad académica respectiva hasta por un periodo académico;
- d) Expulsión del programa educativo;
- e) Expulsión de la División o Escuela del Nivel Medio Superior;
- f) Expulsión del nivel educativo; y
- g) Expulsión de la Universidad.

Tratándose de la expulsión del programa educativo y de la División o Escuela, la Comisión de Honor y Justicia presentará dictamen ante el pleno del Consejo Universitario de Campus o del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, para que este resuelva lo conducente.

Por lo que respecta a la expulsión del nivel educativo y de la Universidad, la Comisión de Honor y Justicia del Campus o del Consejo Académico turnará el asunto con una opinión respecto de

la medida a su análoga del Consejo General Universitario para que ésta emita un dictamen ante el pleno del propio Consejo General a fin de que resuelva el asunto.

Cuando se estime que el comportamiento supere los alcances previstos en esta fracción, y amerite una sanción de diversa naturaleza, se canalizará el asunto a la instancia jurídica de la Universidad a fin de que se le dé el seguimiento ante los órganos competentes.

Adicionalmente a las medidas de amonestación y suspensión por faltas relacionadas con violencia de género, las personas responsables deberán participar en un programa integral que incluya actividades de sensibilización, actualización y capacitación en perspectiva de género y derechos humanos.

Amonestación

Artículo 14. Las amonestaciones podrán ser aplicadas por el Director de la División o Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Pruebas

Artículo 15. Se admitirán todas aquellas pruebas que no vayan en contra del derecho ni de la dignidad de las personas

y deberán ser valoradas de buena fe, con base en la experiencia y acordes con las circunstancias de cada caso.

Casos en que no puede iniciarse procedimiento

Artículo 16. El procedimiento no podrá iniciarse en los siguientes casos:

- I. Por conductas que ya hubieren sido materia de otro procedimiento tramitado conforme a lo establecido en este Reglamento por los mismos hechos, independientemente del sentido de su resolución; y
- II. Cuando no se pueda aplicar una medida debido a que ha trascurrido el plazo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento.

Prescripción

Artículo 17. No se podrá iniciar un procedimiento si a partir de la comisión de la falta ha trascurrido un año y ésta no ha sido denunciada.

En casos de violencia de género cuando la parte denunciante sea estudiante, el término para iniciar un procedimiento será de un año contado a partir de que pierda la condición como tal.

Apoyos institucionales

Artículo 18. La Comisión de Honor y

Justicia, con el apoyo de las instancias universitarias competentes y con la coadyuvancia de las entidades académicas respectivas, en el desarrollo de sus actividades y en la medida de las posibilidades podrá establecer apoyos institucionales para proteger a las personas afectadas o en estado vulnerable, a consecuencia de los comportamientos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

Dichos apoyos se podrán otorgar aún y cuando no se haya determinado una medida a la persona denunciada, sin que ello conlleve un juicio adelantado de su posible responsabilidad; en todo caso debe privilegiarse la presunción de inocencia.

Derecho de defensa

Artículo 19. A quien se le atribuya la realización de una falta, tendrá derecho a la adecuada defensa.

En el caso de menores de dieciocho años que se vean involucrados en procedimientos de responsabilidad universitaria, se observará además lo establecido en las normas de derechos humanos de los adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO

Desarrollo del procedimiento

Artículo 20. El denunciante presentará por escrito su denuncia, en la que hará una narración de los hechos objeto de ésta y ofrecerá las pruebas en que sustente su dicho ante la Comisión de Honor y Justicia competente si las tuviera.

También podrá realizar la denuncia

por medios electrónicos y en tal caso se verificará la autenticidad de la misma.

La Comisión de Honor y Justicia, en caso de determinar que existe una falta, precisará de cuál se trata y lo comunicará al estudiante o al personal académico, acompañando la denuncia y la documentación que haya recabado, para

que, en su caso, éste exprese dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Cuando la persona denunciada no haga uso de ese derecho, se le tendrá por negando los hechos y se continuará con el procedimiento.

Si se ofrecen pruebas, y en su caso, son admitidas, se dará un término de cinco días para su desahogo. Posteriormente, la Comisión de Honor y Justicia, en un término de tres días, citará a la audiencia de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Las partes podrán formular sus alegatos de manera verbal o escrita. Para casos de violencia de género, los alegatos serán presentados preferentemente de forma escrita a efectos de evitar riesgos de revictimización.

Celebrada la audiencia de alegatos, la Comisión de Honor y Justicia dentro de los tres días siguientes dictará la resolución que corresponda.

Los plazos a los que se refiere el presente Reglamento, se computarán en días hábiles considerados en los términos del artículo 5 del Reglamento Académico.

Los plazos empezarán a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada para cada caso.

Archivo y canalización del expediente

Artículo 21. La Comisión de Honor y Justicia una vez recibido el escrito de denuncia a que alude el párrafo primero del artículo anterior dará vista a la instancia jurídica de la Universidad para

efecto de recibir el acompañamiento técnico correspondiente.

Podrá resolver el archivo del expediente cuando de las constancias apareciera claramente que los hechos no constituyen falta alguna de las previstas en el artículo 12 de este Reglamento.

Igualmente, cuando así lo determine, podrá canalizar el asunto a la instancia laboral, al Órgano Interno de Control, según corresponda, o a la instancia jurídica de la Universidad a fin de que se le dé el seguimiento ante los órganos competentes, sin perjuicio de que pueda realizar dicha canalización en cualquier momento.

Notificaciones por correo electrónico

Artículo 22. La persona denunciada y la denunciante deberán proporcionar a la Comisión de Honor y Justicia un correo electrónico para que por ese medio se les realicen las notificaciones a que haya lugar.

Principio general de aplicación

Artículo 23. Para la aplicación del presente ordenamiento se aplicarán las reglas del debido proceso y los principios generales del derecho.

Como elemento axiológico del actuar universitario, servirá como modelo orientador el Código de Ética de la Universidad.

Apoyo institucional a las Comisiones

Artículo 24. Las Comisiones de Honor y Justicia respectivas recibirán el apoyo

institucional para aproximar la información que requieran en el ejercicio de sus atribuciones. Además, los integrantes de las comisiones contarán con asistencia jurídica institucional y recibirán

capacitación en derechos humanos y en perspectiva de género, así como en toda temática necesaria para el correcto desarrollo de los actos de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO
RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN

Tramitación del recurso

Artículo 25. La tramitación de los recursos de reconsideración y de revisión,

según corresponda, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

TÍTULO QUINTO
MECANISMOS ALTERNATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Privilegiar la prevención

Artículo 26. En los asuntos que se sometan a consideración de las comisiones de honor y justicia, se privilegiará la prevención de conflictos en aras de una cultura de paz, con un estricto respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, se privilegiará la utilización de alternativas y formas breves de resolución de los asuntos.

Formas alternativas de
solución de asuntos

Artículo 27. Se dará vista a la Unidad de Mediación y Conciliación de la Universidad para que valore la posibilidad de invitar a las partes a solucionar el conflicto mediante algún mecanismo breve, en términos del Reglamento de Mediación y Conciliación de la Universidad de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de

2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los procedimientos de responsabilidades universitarias en trámite seguirán substanciándose hasta su conclusión de conformidad con la normatividad con la que se iniciaron.

Artículo Quinto. El presente Reglamento es aplicable a las conductas que fueron cometidas a partir de su vigencia.

Artículo Sexto. Para un mejor seguimiento de los casos, el Rector General, por medio de la Instancia Jurídica, establecerá un mecanismo institucional de registro, control y canalización de las solicitudes y quejas relacionadas con conductas que pudieran implicar responsabilidad en términos del presente Reglamento.

Artículo Séptimo. El Consejo General Universitario, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 12 del Estatuto Orgánico, podrá fijar criterios de interpretación de este ordenamiento, cuidando en todo momento el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos.

